



**EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DE SAN LUCAS SACATEPEQUEZ,
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ**

CERTIFICA

Haber tenido a la vista el libro número **CUARENTA Y TRES** de Actas de sesiones Ordinarias del Concejo Municipal de San Lucas Sacatepéquez, Autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en la cual aparece el acta número **TREINTA Y DOS GUIÓN DOS MIL DIECISÉIS, (32-2016)** de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, en el que aparece el punto **OCTAVO**, que copiado literalmente dice:

OCTAVO: El Concejo Municipal de San Lucas Sacatepéquez Departamento de Sacatepéquez **CONSIDERANDO:** Que los miembros del Consejo Municipal de Desarrollo de este municipio, en sesión celebrada el día siete de abril del año dos mil dieciséis, de conformidad al punto CUARTO del Acta número tres guión dos mil dieciséis, aprobaron el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo de este municipio. **CONSIDERANDO:** Considerando que el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo es un instrumento que sirve para normar la actividad propia de dicho Consejo y que viene a fortalecer los requerimientos que realiza el Sistema de Consejos de Desarrollo SISCODE. **POR TANTO** Con fundamento en lo considerado y en el ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala y Artículo 68 literal a. del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas, por unanimidad de votos al resolver **ACUERDAN:** **I)** Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo, de este municipio el cual fue debidamente sociabilizado, analizado, discutido y aprobado por el Consejo Municipal de Desarrollo en dos sesiones ordinarias. **II)** Ordenar al Secretario Municipal, para que realice la publicación en el Diario Oficial de Centroamérica, para que inmediatamente después de su publicación surta sus efectos legales. **III)** Notifíquese para los efectos legales correspondientes.

Aparecen siete firmas ilegibles de: Yener Haroldo Plaza Natareno, **Alcalde Municipal**, Jacqueline Arenas Arenas, **Concejal Municipal Primero**, Jorge Adán Rodríguez Diéguez, **Concejal Municipal Segundo**, Mario Inocente Rejopachí Quinteros, **Concejal Municipal Cuarto**, Alberto Máximo Gómez Pirir, **Síndico Primero**, Reginaldo Rejopachí Mateo, **Síndico Segundo** y Marco Antonio Paredes Gerónimo, **Secretario Municipal**.

Y para certificar a donde corresponda, extendiendo, firmo y sello la presente en una hoja de papel membretado impreso únicamente en su anverso, San Lucas Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez, el diecinueve de julio de dos mil veinticuatro.



PABLO FERNANDO GIRÓN CALLEJAS
SECRETARIO MUNICIPAL



Artículo 2: El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.


Lic. Francisco Manuel Rivas Lara
Ministro de Gobernación


Lic. Mario René Álvarez Galán
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación



(44528-7)-6-mayo

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

Acuérdose aprobar el: **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO -COMUDE- DE SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ, SACATEPÉQUEZ.**

Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo del municipio de San Lucas Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez, aprobado por el Concejo Municipal, en el punto OCTAVO, del Acta 32-2016, de fecha 18 de mayo de 2016, suscrita en el libro número 43 de Actas de Sesiones Ordinarias.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ
CONSIDERANDO

Que por mandato constitucional los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas, a las cuales entre otras funciones, les corresponde obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales; y, para los efectos respectivos emitir las ordenanzas y reglamentos correspondientes para el cumplimiento de los fines inherentes al municipio.

CONSIDERANDO:

Que el Régimen Municipal se encuentra definido en el Capítulo VII de la Constitución Política de la República y, en el Decreto Número 11-2002 Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural define en los Artículos 11 y 12 la integración y funciones de los Consejos Municipales de Desarrollo -COMUDE-, considerándolo como la instancia legalmente establecida que coadyuva al buen desarrollo del Régimen Administrativo del Municipio, velando por el desarrollo del municipio, estimulando la participación de la ciudadanía y sus autoridades para convertirlo en el foro de discusión, análisis, coordinación y seguimiento de sus planes, programas y proyectos que benefician a la población.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Gubernativo número 461-2002, Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, en sus artículos 42 al 51, regula de manera general los procedimientos de integración, funciones, atribuciones y otros aspectos relacionados con el funcionamiento de los Consejos Municipales de Desarrollo.

CONSIDERANDO:

Que si bien esa normativa define un marco lo suficientemente claro para el establecimiento y desempeño de los Consejos Municipales de Desarrollo, en el caso de San Lucas Sacatepéquez, los integrantes del COMUDE consideran necesario establecer algunas normas complementarias y de carácter específico para hacer eficiente y eficaz su funcionamiento, así como para responder de manera efectiva a las demandas sentidas de la población, a través de sus representantes legalmente acreditados;

CONSIDERANDO:

Que el COMUDE de San Lucas Sacatepéquez reconoce la importancia de mejorar su desempeño y resultados, en función de las atribuciones que le asigna el Artículo 44 del citado Acuerdo Gubernativo, y en atención a las condiciones que exige un fortalecimiento institucional a mediano y largo plazos, y teniendo en cuenta que el énfasis radica en la claridad y certeza de las normas y principios que gobiernan la participación de los COCODES y las autoridades Municipales en el COMUDE.

Por tanto,

Con fundamento en la Constitución Política de Guatemala, el Código Municipal, la Ley y Reglamento de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, la Ley y Reglamento de Descentralización,

Acuerda aprobar el:
REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO -COMUDE- DE SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ, SACATEPÉQUEZ.

CAPÍTULO I

OBJETIVO DEL REGLAMENTO

Artículo 1º. Objetivo. El objetivo del presente Reglamento Interno es normar las funciones, atribuciones y responsabilidades de los integrantes del COMUDE así como los aspectos operativos y procedimentales que se atenderán en el proceso de generación, ejecución y seguimiento de sus acuerdos.

CAPÍTULO II

NATURALEZA DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO

Artículo 2º. Naturaleza. Según lo indica el Artículo 1º de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, el Sistema de Consejos de Desarrollo es el medio principal de participación de la población maya, xinka, garífuna y la no indígena, en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca.

Artículo 3º. Principios. La citada Ley describe los principios generales del Sistema de Consejos de Desarrollo siguientes:

- a) El respeto a las culturas de los pueblos que conviven en Guatemala.
- b) El fomento a la armonía en las relaciones interculturales.
- c) La optimización de la eficacia y eficiencia en todos los niveles de la administración pública.
- d) La constante atención porque se asigne a cada uno de los niveles de la administración pública las funciones que por su complejidad y características pueda realizar mejor que cualquier otro nivel. La promoción de procesos de democracia participativa, en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades de los pueblos maya, xinka, garífuna y de la población no indígena, sin discriminación alguna.
- e) La conservación y el mantenimiento del equilibrio ambiental y el desarrollo humano, con base en las cosmovisiones de los pueblos maya, xinka, garífuna y de la población no indígena.
- f) La equidad de género, entendida como la no discriminación de la mujer y participación efectiva, tanto del hombre como de la mujer.

CAPÍTULO III

INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 4º. Integración. Integran el Consejo Municipal de Desarrollo -COMUDE-, las autoridades que conforman el Concejo Municipal, representantes de COCODES y de organizaciones de sociedad civil legalmente constituidas, así como los representantes de entidades públicas con presencia en el municipio, todos acreditados en la Secretaría de la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez, tal y como lo indica el Artículo 11º de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, de la forma siguiente:

- a) El Alcalde Municipal, quien lo coordina
- b) Los Síndicos y Concejales que determinen la corporación municipal
- c) Los representantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, hasta un número de veinte (20), designados por los coordinadores de los Consejos Comunitarios de Desarrollo; un titular y un suplente;
- d) Representantes de las entidades públicas con presencia en la localidad; un titular y un suplente; y,
- e) Los representantes de entidades civiles locales que sean convocados; acreditando un titular y un suplente;

Artículo 5º. Actuación Ad-honorem. Según el Artículo 22º de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, todos los miembros participan en las sesiones en forma ad-honorem.

Artículo 6º. Órganos. Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el COMUDE contará con los órganos siguientes, según el Artículo 46º de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural:

- a) Coordinador,
- b) Secretaría,
- c) Comisiones de Trabajo; y
- d) Consejo Asesor Indígena, donde exista.

Artículo 7º. Funciones de los Consejos Municipales de Desarrollo. Las funciones del COMUDE, según el Artículo 12º de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural son:

- a) Promover, facilitar y apoyar el funcionamiento de los Consejos Comunitarios de Desarrollo del municipio.
- b) Promover y facilitar la organización y participación efectiva de las comunidades y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones para el desarrollo integral del municipio.
- c) Promover sistemáticamente tanto la descentralización de la administración pública como la coordinación interinstitucional en el municipio, para coadyuvar al fortalecimiento de la autonomía municipal; para ese efecto, apoyará a la Corporación Municipal en la coordinación de las acciones de las instituciones públicas, privadas y promotoras de desarrollo que funcionen en el municipio.
- d) Promover Políticas, programas y proyectos de protección y promoción integral para la niñez, la adolescencia, la juventud y la mujer.
- e) Garantizar que las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio sean formulados con base en las necesidades, problemas y soluciones priorizadas por los Consejos Comunitarios de Desarrollo, y envíarlos a la Corporación Municipal para su incorporación en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del departamento.
- f) Dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y comunitario, verificar su cumplimiento y, cuando sea oportuno, proponer medidas correctivas a la Corporación Municipal, al Consejo Departamental de Desarrollo o a las entidades responsables.
- g) Evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos municipales de desarrollo y, cuando sea oportuno, proponer a la Corporación Municipal o al Consejo Departamental de Desarrollo las medidas correctivas para el logro de los objetivos y metas previstos en los mismos.
- h) Proponer a la Corporación Municipal la asignación de recursos de preinversión y de inversión pública, con base en las disponibilidades financieras y las necesidades, problemas y soluciones priorizadas en los Consejos Comunitarios de Desarrollo del municipio.
- i) Conocer e informar a los Consejos Comunitarios de Desarrollo sobre la ejecución presupuestaria de preinversión e inversión pública del año fiscal anterior, financiada con fondos provenientes del presupuesto general del Estado.

j) Promover la obtención de financiamiento para la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.

- k) Contribuir a la definición y seguimiento de la política fiscal, en el marco de su mandato de formulación de las políticas de desarrollo.
- l) Reportar a las autoridades municipales o departamentales que corresponda, el desempeño de los funcionarios públicos, con responsabilidad sectorial en el municipio.
- m) Velar por el cumplimiento fiel de la naturaleza, principios, objetivos y funciones del Sistema de Consejos de Desarrollo.

Artículo 8º. Atribuciones de los Consejos Municipales de Desarrollo. Las atribuciones del COMUDE, según el Artículo 44º del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural son:

- a) Coadyuvar al fortalecimiento de la autonomía municipal, por medio del apoyo que brindará a la Corporación Municipal en la coordinación de las acciones de las instituciones públicas entre sí y de éstas con las del sector privado, mediante la elaboración de planes de largo, mediano y corto plazo;
- b) Proponer a la Corporación Municipal las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo, elaborados tomando como base las propuestas de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, y los consejos Comunitarios de Desarrollo de segundo nivel donde existan; para que sean incorporados en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio;
- c) Hacer propicia la auditoría social de la gestión pública, tanto del gobierno municipal como de las entidades del gobierno central con la presencia en el municipio y, cuando sea oportuno, proponer a la Corporación Municipal, al Consejo Departamental de Desarrollo o a las entidades responsables, medidas correctivas;
- d) Proponer a la Corporación Municipal la asignación de recursos de preinversión e inversión pública, sobre la base de las disponibilidades financieras y las necesidades, problemas y soluciones priorizadas por el Concejo Municipal, los Consejos Comunitarios de Desarrollo y, donde sea el caso, los Consejos Comunitarios de Desarrollo de segundo nivel; y,
- e) Cuando exista al menos una comunidad indígena en el municipio debe consultar siempre la opinión del consejo asesor indígena que corresponda.

CAPÍTULO IV

DE LA COORDINACIÓN

Artículo 9º. Atribuciones de la Coordinación. La coordinación del Consejo Municipal de Desarrollo -COMUDE- la ejerce el Alcalde Municipal o el Concejil que lo sustituya en su ausencia, según el Artículo 47 del Reglamento de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, y tiene las atribuciones siguientes.

- a) Convocar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Representar al Consejo;
- c) Ejecutar las decisiones del Consejo;

- d) Dar seguimiento y control de las acciones de desarrollo aprobadas por el Consejo que se realicen dentro del municipio;
- e) Organizar y coordinar el trabajo de los órganos del Consejo;
- f) Administrar los recursos asignados para el funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo;
- g) Informar al Consejo Departamental de Desarrollo y Consejos Comunitarios de Desarrollo sobre las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo que hubiere priorizado, y elaborado, cuya ejecución no sea competencia exclusiva de la municipalidad;
- h) Presentar a la Corporación Municipal, los requerimientos financieros para el funcionamiento del Consejo, en el marco de la política financiera del municipio;
- i) Colaborar con la Corporación Municipal en la formulación de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio; y,
- j) Cumplir con otros requerimientos del Consejo.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA

Artículo 10º. Atribuciones de la Secretaría. La Secretaría del Consejo Municipal de Desarrollo será desempeñada por el (la) Secretario(a) Municipal, quien participará en las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto. Tendrá como atribuciones principales las siguientes:

- a) Redactar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias y las actividades propias de una Secretaría, y llevar su registro;
- b) Mantener un registro actualizado de los Consejos Comunitarios de Desarrollo que operen en el municipio y de sus integrantes; y,
- c) Cumplir con otras atribuciones que le asigne el Consejo y la coordinación.

CAPÍTULO VI DE LA UNIDAD TÉCNICA DE APOYO AL COMUDE Y SUS FUNCIONES

Artículo 11º. De la Unidad Técnica de Apoyo al COMUDE. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5º del Reglamento citado y con la autorización de la Corporación Municipal, se creará la Unidad Técnica de Apoyo al COMUDE, para lo cual se contará con el apoyo de la Dirección Municipal de Planificación, para proporcionar al COMUDE y a sus Comisiones de Trabajo, el soporte técnico necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 12º. Funciones de la Unidad Técnica. Las funciones de la Unidad Técnica de Apoyo al COMUDE serán las siguientes:

- 1) Preparar la documentación técnica de respaldo a las agendas ordinarias, en coordinación con la Secretaría del COMUDE y la Dirección Municipal de Planificación.
- 2) Desarrollar desde el punto de vista técnico, y en coordinación con las Unidades Ejecutoras respectivas de la Municipalidad, las iniciativas pertinentes para facilitar a las Comisiones de Trabajo del COMUDE, el cumplimiento de sus funciones establecidas.
- 3) Preparar las propuestas técnicas para la formación de las Comisiones de Trabajo del COMUDE a que se refiere el artículo 49 del Acuerdo Gubernativo 4691-2002, en coordinación con la Dirección Municipal de Planificación, quien debe facilitar los diagnósticos, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio, incluyendo su respaldo presupuestario o requerimiento financiero.
- 4) Contar con información estadística actualizada, un banco de necesidades y perfiles de proyectos por comunidad, impulsar ejercicios de priorización y un inventario actualizado que registre las necesidades actuales y futuras de las comunidades.

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES DE TRABAJO, SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 12º. De las Comisiones de Trabajo del COMUDE. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 del Decreto 11-2202, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, se crean Comisiones de Trabajo con carácter permanente en las mismas áreas temáticas previstas en el Artículo 36 del Código Municipal para las Comisiones Municipales y en otras áreas de interés estratégico para el Municipio, sin perjuicio de crear Comisiones Temporales cuando las circunstancias lo demanden. Por lo tanto, se crean las Comisiones siguientes:

- A. En temas establecidos por el Artículo 36 del Código Municipal:
 1. Educación, educación bilingüe intercultural, cultura y deportes.
 2. Salud y asistencia social.
 3. Servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda.
 4. Fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales.
 5. Descentralización, fomento municipal y participación ciudadana.
 6. De finanzas.
 7. Probidad.
 8. Derechos humanos y de la paz.
 9. De la familia, la mujer, la niñez, la juventud, adulto mayor o cualquier otra forma de proyección social.
- B. En temas de interés estratégico para el Municipio de San Lucas Sacatepéquez:
 10. Comisión de gestión del riesgo.
 11. Comisión de seguridad ciudadana.
 12. Comisión municipal de seguridad alimentaria y nutricional.

Artículo 13º. Integración y funciones de las Comisiones de Trabajo del COMUDE. De conformidad con lo dispuesto por el COMUDE, las Comisiones de Trabajo serán integradas de manera voluntaria por los miembros del Concejo Municipal, así como por representantes titulares de los COCODES, delegados titulares de instituciones públicas y de las organizaciones de sociedad civil acreditadas en dicho COMUDE. Serán coordinadas por un Miembro del Concejo Municipal, y cada una deberá elaborar su Plan de Trabajo Anual, con el apoyo y soporte de la Unidad Técnica de Apoyo al COMUDE y las demás Unidades de la estructura municipal. Los Planes de Trabajo serán presentados a la general en el COMUDE para ser validados, robados e iniciar con su ejecución, dándole seguimiento durante todo el año.

CAPÍTULO VIII DE LA CONVOCATORIA A SESIONES DEL COMUDE, QUÓRUM, AGENDA, ACUERDOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS

Artículo 14º. De las sesiones. El COMUDE celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias, bajo las siguientes normas:

- 1) Sesiones Ordinarias. Estas se celebrarán una vez por mes, conforme lo indica la Ley correspondiente, llevándose a cabo en el Salón Municipal, el tercer jueves de cada mes, a la hora que indique la convocatoria, la cual se realizará con 8 días calendario de anticipación. El cambio de fecha de alguna sesión ordinaria, por razones de fuerza mayor, será informado por la Secretaría con no más de 48 horas de anticipación.
- 2) Sesiones Extraordinarias. Estas se celebrarán para tratar asuntos de emergencia que no pueden esperar hasta la siguiente sesión ordinaria, y serán convocadas por iniciativa del Alcalde Municipal, de la mayoría del Concejo Municipal, de las dos terceras partes de los Representantes Titulares o a solicitud de alguno de los COCODES con aval del Alcalde Municipal. En este último caso, el COCODE interesado deberá presentar su solicitud por escrito a la Secretaría, aportando todos aquellos elementos que justifiquen la urgencia del asunto, solicitud que debe ser resuelta dentro de las siguientes 48 horas.

Artículo 15º. Del Quórum. El COMUDE acata lo dispuesto en el Artículo 27 del Reglamento de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, en el sentido que existe quórum para las reuniones de los Consejos de Desarrollo cuando estén presentes las dos terceras partes de los miembros que los integran, excepto en el nivel comunitario que se constituye con un mínimo de un tercio de su población. En el caso de falta de quórum, las reuniones se realizarán con los presentes, con iguales propósitos, una hora después de la señalada en el mismo lugar y fecha, debiendo hacer constar en el acta esta situación. Los funcionarios públicos que sean convocados y que no asistan a la sesión sin que medie excusa válida, incurrirán en responsabilidad y deberá dejarse constancia en el acta respectiva. Los Coordinadores de los Consejos de Desarrollo deberán notificar de tales circunstancias a las autoridades superiores correspondientes, los que tomarán las medidas disciplinarias que cada caso amerite. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por consenso, y cuando éste no se logre, se tomará por mayoría simple de votos de los presentes.

Artículo 16º. Participación de invitados especiales. En las sesiones, cuando el COMUDE lo considere conveniente y oportuno, permitirá la participación de invitados especiales para tratar asuntos de interés para el desarrollo del municipio; siempre y cuando se coordine previamente con el Coordinador y la Unidad de Apoyo.

Artículo 17º. De la Convocatoria. La convocatoria a las sesiones ordinarias las realizará la Secretaría con ocho días de anticipación, y serán acompañadas de la siguiente documentación:

- 1) Agenda de la reunión, indicando fecha, lugar y hora, así como los puntos a tratar, en copia impresa enviada por mensajería y por correo electrónico.
- 2) Copia electrónica del acta anterior y de los acuerdos alcanzados por la vía electrónica.
- 3) Documentación de referencia para cada uno de los puntos específicos de la agenda: identificación del tema, circunstancias que lo originaron, COCODES proponentes, etcétera, de manera electrónica.

Artículo 18º. De la Agenda. La agenda de las reuniones ordinarias se estructurará con base en los temas de interés para la Municipalidad; las comunidades y otros miembros institucionales del COMUDE. En todo caso, la agenda de las reuniones ordinarias incluirá temas de interés permanente, como los siguientes:

- 1) Información proveniente de las autoridades municipales sobre los acontecimientos recientes en el municipio y de la gestión municipal.
- 2) Información del Alcalde Municipal sobre el comportamiento de la ejecución del presupuesto municipal y sus proyecciones en las sesiones de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.
- 3) Información en la sesión del mes de enero, sobre la ejecución del plan de trabajo del año anterior.
- 4) Información de parte de la Unidad de Apoyo sobre los acontecimientos recientes en el ámbito del funcionamiento de los COCODES (formación de nuevos COCODES, eventos de capacitación, bajas, altas, etcétera).
- 5) Información de parte del Alcalde Municipal sobre los acontecimientos recientes en el ámbito del Consejo Departamental de Desarrollo y otras relaciones interinstitucionales.
- 6) Información de la Unidad de Apoyo sobre demandas manifestadas por los COCODES.
- 7) Información de la Unidad de Apoyo sobre operaciones de asistencia técnica, operativa o de cualquiera otra naturaleza, prestada a los COCODES por las diferentes instancias de la Municipalidad.
- 8) Información de otras instancias del Estado (sectores) y cooperantes.

Cualquier miembro del COMUDE podrá solicitar que se modifique el orden de la Agenda o que se incluya un punto de relevancia, para lo cual el Coordinador lo someterá a consideración del Consejo quien resolverá lo procedente.

Los miembros del COMUDE podrán solicitar por escrito al Coordinador, un punto de Agenda de interés para su organización, con un mínimo de 10 días de anticipación, indicando el tema a tratar y la relevancia para que se conozca en dicho ámbito.

Se podrá solicitar revisión de algún punto tratado en reunión anterior, siempre y cuando el caso lo amerite y sea aprobado por las dos terceras partes de los miembros del COMUDE.

Artículo 19º. De los Acuerdos. Los Acuerdos del COMUDE se tomarán por consenso, salvo lo indicado en el Artículo último de este Reglamento. Los integrantes del COMUDE tienen el derecho de pedir la revisión de un Acuerdo si consideran que afecta sus intereses colectivos o comunitarios en general. En tal caso, presentarán a la Secretaría sus argumentos para que sean conocidos en la reunión ordinaria del COMUDE más próxima.

Artículo 20º. De las responsabilidades de los miembros del COMUDE. Del Coordinador, al Alcalde Municipal en su papel de Coordinador del COMUDE, o quien lo sustituya en Ley, le corresponden las siguientes responsabilidades, además de las atribuciones señaladas en el artículo 9º de este reglamento:

- 1) Iniciar las sesiones a la hora programada.
 - 2) Conducir las reuniones del Consejo de acuerdo con reglas aceptadas sobre el particular y otorgar la palabra a quien la solicite.
 - 3) Mantener el orden de la agenda.
 - 4) Negar el uso de la palabra a representantes de los COCODES que de manera manifiesta intenten alterar el orden en la discusión de los temas de la agenda.
 - 5) Llamar al orden a los asistentes a las reuniones del Consejo que pretendan introducir temas que no corresponden con los asuntos agendados.
 - 6) Suspender en cualquier momento una reunión en curso del COMUDE por razones de fuerza mayor.
- De los demás miembros del COMUDE, representantes de COCODES, de sociedad civil organizada y otras entidades integrantes del Consejo:
- 1) Presentarse de manera puntual a las reuniones ordinarias y extraordinarias o, en caso de impedimento, excusarse por escrito o por la vía electrónica.
 - 2) Hacer uso de la palabra cuantas veces sea necesario, con mesura y centrados en el tema bajo tratamiento, sin ser interrumpido a menos que se salga del orden.
 - 3) Todos los COCODES y Asociaciones están obligados a asistir a las reuniones, y en caso de no poder hacerlo deberán presentar la excusa correspondiente. La Secretaría informará en cada sesión sobre las excusas presentadas.
 - 4) Cuando algún COCODE u otra organización integrante del Consejo no pueda hacer presencia en una sesión y tuviera alguna observación sobre el acta de la sesión anterior, acompañará a la excusa correspondiente sus observaciones y la Secretaría tomará nota e incorporará dichas observaciones al acta respectiva y lo hará del conocimiento del Consejo en la reunión correspondiente.
 - 5) Acatar los Acuerdos que se tomen en el seno del COMUDE y cumplir con las obligaciones que de ellos se desprendan.
 - 6) Proporcionar a la Unidad de Apoyo, a la Dirección Municipal de Planificación y a la Secretaría, la información que le sea requerida sobre demandas o necesidades de la Municipalidad y al COMUDE.
 - 7) Ser escuchados por la Secretaría y su Unidad Técnica en relación a las demandas o necesidades comunitarias.
 - 8) Recibir la asistencia de la Unidad Técnica, de la Dirección de Planificación Municipal o de la Secretaría para la preparación de sus propuestas o para la identificación de soluciones técnicas a (proyectos) a sus demandas comunitarias.
 - 9) Formar parte de las Comisiones de Trabajo del COMUDE, hacer sus aportes e informar sobre sus acciones, de común acuerdo con los demás miembros de la Comisión en la que participa.

CAPÍTULO IX DE LAS VOTACIONES Y RESOLUCIONES

Artículo 21º. De las Votaciones. Tendrán derecho a voz y voto, todos los miembros titulares del COMUDE, siendo ellos los miembros del Concejo Municipal, los representantes titulares de los COCODES, instituciones y organizaciones de sociedad civil acreditadas, o los suplentes cuando no asistan sus titulares y acrediten la carta donde se le delega para la sesión correspondiente. Las votaciones se aprobarán por mayoría, en caso de empate, el Coordinador ejercerá doble voto. Las votaciones serán públicas.

Artículo 22°. De las resoluciones. Las resoluciones serán efectivas, según los acuerdos alcanzados durante las sesiones. Para los casos no resueltos por su magnitud o características, se nombrará una Comisión específica, según lo acuerde el Consejo.

**CAPÍTULO X
DE LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES Y PARTICIPACIÓN**

Artículo 23°. De la Acreditación. La acreditación de los representantes titulares y suplentes de los COCODES, se hará efectiva mediante punto de Acta de su Junta Directiva, siempre y cuando cumplan con los requisitos correspondientes. Para el caso de los representantes titulares y suplentes de las instituciones públicas, deberá realizarse mediante oficio firmado y sellado por el Delegado Departamental o Regional de cada sector, o de su Despacho Superior. Para los sectores de sociedad civil organizada, sobre la base de su constitución y representación legal, enviando solicitud expresa al Coordinador del COMUDE.

Artículo 24°. De la participación de entidades públicas. De acuerdo con el Artículo 30 de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, todas las entidades públicas están obligadas a cooperar con el Sistema de Consejos de Desarrollo para el cumplimiento de su cometido. En ese sentido, el Alcalde Municipal en su condición de Coordinador notificará oficialmente a las instituciones del Estado con presencia y/o relación con el municipio para oficializar su acreditación correspondiente, en cumplimiento a la Ley.

**CAPÍTULO XI
RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 25°. Faltas. Para garantizar la disciplina de los miembros y buen funcionamiento del COMUDE, se reconocen dos tipos de faltas, leves y graves, tipificadas de la siguiente manera:

- a. Faltas leves. Para los propósitos de este Reglamento se entiende como faltas leves la violación de cualquiera de los numerales 1), 2), 3) y 6) del artículo 20, segunda parte "De los demás miembros del COMUDE"; del presente reglamento.
- b. Faltas graves. Se consideran faltas graves las siguientes: 1) actuar abiertamente en contra de los Acuerdos que se tomen en el COMUDE; 2) entregar al Órgano de Coordinación o Asamblea General de los COCODES o Junta Directiva de la Asociación, según sea el caso, información falsa sobre los acuerdos del COMUDE; 3) falsear hechos y datos para influir en las decisiones del COMUDE; asistir en estado de ebriedad o conducta inapropiada, que se caracterice por insultos y faltas a las buenas costumbres y la moral.

Artículo 26°. Sanciones. De acuerdo con el Artículo 25° relacionado con las faltas cometidas, se establecen las siguientes sanciones:

- a. Faltas leves. Estas faltas se sancionarán con un llamado de atención en el pleno del COMUDE, y el asunto se hará constar en acta; en caso de reincidencia el punto de acta se hará del conocimiento del Órgano de Coordinación o Junta Directiva que corresponda, el que deberá informar al Consejo sobre las acciones tomadas.
- b. Faltas graves. Cuando se cometa una falta grave, el asunto será presentado por el Coordinador del COMUDE en la sesión ordinaria más próxima; dejando constancia en acta de la falta cometida. El COMUDE queda facultado para aplicar cualquiera de las siguientes sanciones, dependiendo de la gravedad de la falta, previa audiencia a los responsables de la falta: i) hacerlo del conocimiento del Órgano de Dirección del COCODE correspondiente o de la Junta Directiva de la Asociación; según el caso; mediante la transcripción del punto de acta respectiva; ii) solicitar al órgano de Coordinación que corresponda, delegar su representación ante el COMUDE en otra persona, debiendo informar sobre este particular al COMUDE; iii) llamar al seno del COMUDE al pleno del Órgano de Coordinación o Junta Directiva de que se trate, para resolver el asunto. Si fuese un representante de una entidad pública, informar a la autoridad superior sobre el caso para que tome las decisiones correspondientes.

Artículo 27°. Derecho de Defensa. De acuerdo con la Constitución Política de la República, el derecho de defensa se garantiza en el Artículo 12°, y para el caso de las faltas leves, el derecho de defensa es la excusa. Sin embargo, en caso de reincidencia, el COMUDE actuará de conformidad con el Informe a que se refiere la literal a) del Artículo 26 anterior. En cuanto a las faltas graves, quienes las hayan cometido tendrán la oportunidad de presentar ante el COMUDE toda la información y argumentación relacionada al caso, con las aclaraciones y ampliaciones pertinentes al caso.

Artículo 28°. Modificación de este Reglamento. Este reglamento podrá ser modificado en cualquiera de sus Artículos, por iniciativa debidamente fundamentada de alguno de sus miembros. En este caso las resoluciones no se tomarán por consenso sino por el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes acreditados en la Secretaría Municipal.

Artículo 29°. Vigencia. El presente Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo COMUDE, entra en vigencia inmediatamente después de su publicación en el Diario Oficial de Centroamérica.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.


Lic. MARGO ANTONIO PAREDES GERÓNIMO
SECRETARIO MUNICIPAL


Vo. Bo. Lic. YENER HAROLDO PLAZA NATARNO
ALCALDE MUNICIPAL



**REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL
DE GUATEMALA -RIC-**

RESOLUCIÓN No. 404-001-2016

Guatemala, 12 de abril de 2016

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE
GUATEMALA**

CONSIDERANDO:

Que el Registro de Información Catastral de Guatemala, es la autoridad competente en materia catastral y le corresponde establecer, mantener y actualizar el catastro nacional, así como registrar y actualizar la información catastral como responsabilidad exclusiva del Estado.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo del Registro de Información Catastral de Guatemala, ha sido informado por el Director Ejecutivo Nacional, que el proceso de establecimiento catastral del municipio de San Diego, departamento de Zacapa, declarado en proceso catastral con fecha cinco de agosto de dos mil diez, ha concluido, por lo que es procedente emitir la Declaratoria de Zona Catastrada.

POR TANTO,

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los Artículos 2, 3 literal a); 13 literal a); 39 literal a); 40, 45, 46, 47, 53, 58, 60 y 69 del Decreto número 41-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro de Información Catastral; 60, 61, 62, 63, 64 y 66 del Acuerdo Gubernativo número 162-2009, Reglamento de la Ley del Registro de Información Catastral.

RESUELVE:

Artículo 1. DECLARAR ZONA CATASTRADA EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO, DEPARTAMENTO DE ZACAPA, en virtud de haber concluido el proceso de establecimiento catastral, obteniendo los siguientes resultados:

Polígonos catastrales definidos	Número de predios comprendidos en cada polígono				Finca inubicables
	Total	Regulares	Irregulares	Áreas Protegidas	
Uno	1766	0	1766	0	0
Dos	1306	0	1306	0	0
Tres	988	0	988	0	0
	4060	0	4060	0	0

Artículo 2. A partir de la vigencia de la declaratoria de zona catastrada, debe cumplirse lo siguiente:

- a) Para modificar la información que consta en el Registro de Información Catastral de Guatemala, debe cumplirse con la normativa que para el efecto establece la Ley del Registro de Información Catastral, los Reglamentos y el Manual de Normas Técnicas y Procedimientos Catastrales.
- b) Para implementar las actividades de mantenimiento y actualización registro-catastral, el Registro de Información Catastral de Guatemala, coordinará con el Registro General de la Propiedad, respecto a los cambios relativos a los predios y propietarios, respectivamente. Asimismo, deberá establecer relaciones de coordinación con la Municipalidad de San Diego, departamento de Zacapa y con cualquier otra entidad del Estado, que fuera requerida para el efecto en el ámbito de su competencia.